Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá proceder a la unificación de penas el Tribunal Oral de Menores n° 3 de esta ciudad, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y llámesele la atención a sus titulares, pues han omitido el cumplimiento de una obligación legal en detrimento del derecho de todo procesado a obtener una pronta y definitiva resolución acerca de la sanción que debería purgar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S A , Abel Sebastián y otros s/ robo en poblado y en banda
CCC 57599/2017/TO1/4/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Tribunal Oral de Menores n° 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se origina con motivo de un planteo similar al que dio lugar a la Competencia CCC 500000071/2011/TO1/31/CS1 "A , Fernando José y otros s/ art. 306, 312 y 41, 42, 45, 166, 54, 55, 277 y 189 del CP", en la que emití opinión el 28 de junio del corriente.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito, en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, opino que corresponde a la justicia nacional –por haber impuesto la pena mayor– pronunciarse sobre la unificación de las penas oportunamente impuestas al condenado Abel Sebastián S A (Fallos: 324: 885), sin perjuicio de que, si V.E. así lo estima adecuado, se llame la atención al tribunal provincial para que omisiones similares –que sólo concurren en detrimento de una rápida y buena administración de justicia– no se produzcan en el futuro, pues de las constancias de autos surge que al momento de dictar sentencia constaba la sanción impuesta por el tribunal de esta capital (Fallos: 324:4245 y sus citas).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación